

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, informando que a folio 21 se encuentra memorial allegado el día 13 de septiembre de 2023 por la parte actora, mediante el cual solicita el retiro de la demanda, mismo que se encuentra pendiente por resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas, septiembre 25 de 2023.


JORGE IVÁN CUARTAS RAMIREZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato – Caldas, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INT.	232/2023
PROCESO:	VERBAL ESPECIAL - OTORGAMIENTO DE TÍTULO DE PROPIEDAD LEY 1561 DE 2012
RADICADO:	17442-40-89-001-2023-00053-00
DEMANDANTES:	MARTHA CECILIA GARCÍA OCAMPO.
	JANNER JOHAO AGUIRRE GARCÍA.
	MARCELA AGUIRRE GARCÍA
	JHON FREDY AGUIRRE GARCÍA
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA HEROÍNA MARÍN DE MONTOYA

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho para decidir sobre el retiro de la presente demanda declarativa verbal especial de otorgamiento de título de propiedad ley 1561 de 2012 de la referencia, solicitud presentada por la parte misma actora.

CONSIDERACIONES

Conforme a la constancia secretarial que antecede, a folio 21 se encuentra memorial allegado el día 13 de septiembre de 2023 por la parte actora, mediante el cual solicita el retiro de la demanda, mismo que se encuentra pendiente por resolver.

El artículo 292, del Código General del Proceso, expresa:

*“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda **mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados**. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

Una vez verificado el expediente digital, se tiene que la solicitud proviene como se dijo, de la misma parte demandante, también se tiene que no obra constancia en el plenario de que al momento se hubiera notificado a los demandados y que a la fecha tampoco han sido decretadas medidas cautelares en el presente asunto.

Es así como este despacho encuentra satisfechos los presupuestos establecidos en la norma en cita, motivo este por el cual se accederá a la solicitud elevada, consistente en autorizar el “*retiro de la demanda*”.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS**.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda declarativa verbal especial de otorgamiento de título de propiedad ley 1561 de 2012 de la referencia, solicitada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SIN LUGAR a devolución de anexos ni desglose, como quiera que la demanda y sus anexos fueron presentados mediante mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>141</u> del 26 de septiembre de 2023.</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 29 de septiembre de 2023 a las 5 p.m.</p>
---	--

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a94e18fc811ea06848b3cbc28ddfcbbe3af034dc0506fd3d455f04e81b2cfc**

Documento generado en 25/09/2023 05:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>